



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00569

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que, la parte demandante ha procedido a subsanar los requisitos exigidos por la judicatura mediante auto del 11 de agosto de 2022, estudiada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que el documento aportado como base de recaudo, presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., y 621 y 671, del C. de Co., y por ajustarse a los presupuestos del artículo 82 ibídem, habrá de librarse mandamiento de pago, advirtiendo que haciendo uso de la facultad que trata el artículo 430 del C. Gral. Del Proceso, dicho mandamiento se libraré en la forma que esta titular de Despacho considere legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor de HUGO ALONSO RESTREPO ESCOBAR identificado con la C.C. 7947805, y en contra de MAURICIO ALEJANDRO CUADRADO BATISTA, identificado con la C.C. 8434755, por las siguientes sumas:

- A. \$72.000.000, como capital contenido en la letra de cambio presentada para su recaudo, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa del 1.5% mensual, la cual fue pactada por las partes, desde el 6 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Advertir a la parte actora y su vocero judicial, sobre el deber legal que tienen de reportar a la judicatura los abonos efectuados por la parte demandada y los que se generen en el curso del proceso, so pena de incurrir en

falta disciplinaria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

- A. EMBARGO Y SECUESTRO del derecho que tiene el demandado sobre los siguientes bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias Nros. 001-1041326 de la oficina de Instrumentos públicos Zona sur de Medellín, y 106-5337 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de la Dorada – Caldas. Ofíciase para efectos del embargo.
- B. El embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa le llegaran a desembargar al demandado dentro del proceso que cursa en su contra en el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Medellín con radicado 2021-00491.

Respecto a la solicitud de requerir a dicha dependencia judicial con el fin que se expida oficios de desembargo o levantamiento de medidas decretadas, en caso que el proceso que allá cursa se encuentre terminado, se negará tal petición, en el sentido que es la parte interesada quien debe solicitar directamente a esa dependencia judicial la emisión de dichos exhortos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 597 numeral 10 inciso del C. Gral. Del Proceso.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, deberá mantener bajo su custodia el original del título ejecutivo, debiendo allegarlo al Despacho cuando sea requerido, igualmente se le advierte que no podrá circular el título, ni iniciar alguna otra acción ejecutiva con los mismos documentos base de recaudo.

QUINTO: Hágasele saber a la parte demandada que cuenta con CINCO (5) días para cancelar la obligación, o DIEZ (10) para proponer excepciones si a bien lo tiene, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto, para lo que se le hará entrega de la copia de la demanda y sus respectivos anexos

SEXTO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso.

SÉPTIMO: Se reconoce al abogado JHON FREDY NANCLARES RODRIGUEZ, para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

OCTAVO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder a los oficios, a través de los siguientes enlaces:

[08OficioinmuebleSur.pdf](#)

[09OficioinmuebleDoradal.pdf](#)

[10OficioRemanentes.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

148

DH

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02bec1a6bb37067b61fea658ee875e06eccf2bb5085238f3d2a2f80696904622**

Documento generado en 24/08/2022 02:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>